

EXCELENTISIMA CÁMARA DE CASACIÓN PENAL

Sr. Presidente:

Nos dirigimos a V.E. en representación de la Sociedad Civil, *Usina de Justicia* (Resolución IGJ N° 762/16) y en nuestra calidad de Asociación Miembro de la Organización de Estados Americanos (Disposición CP/RES 759 del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos), en forma conjunta con la Asociación Civil "*Fortalecidos por el Dolor*", reconocida por la Municipalidad de Gral. San Martín (Decreto N° 554/19), con el objeto de preservar el derecho de las víctimas a ser informadas sobre las condiciones de detención y cumplimiento de las condenas y resguardar su derecho a la participación en el proceso penal.

El objeto de esta presentación es manifestar nuestro fundado rechazo y preocupación ante la resolución adoptada por V. Cámara el 30 de marzo pasado, a través de la cual se autorizó el uso de telefonía celular en todas las unidades penitenciarias de la provincia mientras dure la "cuarentena" dispuesta por el Gobierno Nacional.

Sabemos que la posibilidad de que prospere un amparo contra la vigencia de la citada resolución parece tener nulas posibilidades, ya que la medida en pugna fue adoptada, precisamente, por Vuestra Excelencia, el más Alto Tribunal de Apelación de la provincia de Bs. As. Por lo demás, la tramitación de una acción judicial de amparo podría durar mucho más que la vigencia de la "cuarentena" que determina la vigencia de la resolución adoptada, por lo que escogemos dirigirnos a V.E. a fin de hacerle saber nuestro disgusto y preocupación por lo decidido, solicitándole el inmediato cese de su aplicación.

Los argumentos esgrimidos para permitir el uso de aparatos celulares a los miles de internos de la provincia más poblada del país se fundamentan en el derecho a la comunicación de los detenidos con sus allegados y familiares ante la restricción provocada por la pandemia de Corona Virus.

Pero para asegurar ese derecho de comunicación no deberá recurrirse al simple método de permitir el uso generalizado de telefonía celular en las cárceles, ya que su utilización en las unidades penitenciarias es de alto riesgo interno y social en general.

Las comunicaciones entre internos deben ser razonablemente controladas dentro de una unidad penitenciaria, a fin de prevenir la organización de motines y fugas, la relación con sus cómplices del exterior o la introducción de elementos idóneos para poner en peligro la seguridad del establecimiento. Así específicamente lo prevé la ley 12.256 de ejecución penal de la provincia de Bs. As. La libre comunicación entre todos los internos de un penal sin posibilidad práctica alguna de control por parte de las autoridades penitenciarias es, sin dudas, un factor de riesgo inminente, por lo que se encuentra expresamente prevista y prohibida por la ley en vigencia (art. 45, inc. 4, de la citada ley 12.556). De hecho, en los últimos días, se han producido motines y fugas -de público y notorio conocimiento- en diversas unidades penitenciarias de la provincia de Santa Fe, y también en la alcaidía de detenidos de la comisaría de Quilmes, Provincia de Bs. As.

Incluso estos elementos de riesgo han sido reconocidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente citado en la propia resolución de Casación (*"Dessy, Gustavo Gastón s/Hábeas Corpus"*, del 19/10/1995, .346, XXIV).

Asimismo, estas recomendaciones ya se encuentran previstas en las directivas adoptadas por la Organización de Naciones Unidas. El *"Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria"* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha establecido que *"La administración de la comunicación se debe efectuar con el objetivo de prevenir el delito, inhibir el tráfico de artículos prohibidos, asegurar la protección de la población para que no reciba comunicaciones no deseadas y asimismo evitar fugas". "A menos que se implementen estas medidas, existen evidencias considerables que muestran que los detenidos utilizarán*

teléfonos móviles dentro de la cárcel para llevar adelante sus actividades delictivas: como por ejemplo la intimidación de los testigos, el tráfico de drogas o incluso un asesinato. Los teléfonos móviles pueden ser utilizados para orquestar fugas, disturbios o la toma de rehenes” (Págs. 23 y 68 del *“Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria”* de la UNODC).

Pero, más allá del aumento del riesgo de motines y fugas, lo cierto es que el uso -prácticamente indiscriminado- de telefonía celular por absolutamente todos los internos de la pcia. de Bs. As. podrá permitir que muchos de los detenidos utilicen libremente sus teléfonos para impedir u obstaculizar el avance de un proceso penal y para amedrentar o amenazar a los testigos y las víctimas de delitos. Este temor es más que justificado, ya que precisamente por esa razón los teléfonos públicos instalados en las cárceles dan aviso al destinatario que las llamadas realizadas provienen de un “establecimiento penitenciario”. Y si se llegó a disponer tal medida de advertencia fue, justamente, por la enorme cantidad de “secuestros virtuales”, amenazas y amedrentamientos que se han cometido a través de llamadas telefónicas provenientes de cárceles nacionales y provinciales. Recordemos que la provincia de Bs. As. tiene, estadísticamente, más del 80 por ciento de todos los delitos que se cometen en el país y acumula, de lejos, la mayor población penitenciaria de todo el territorio nacional.

Para asegurar la comunicación de los internos con sus allegados y familiares, y para conjurar la tensión interna generada por la falta de contacto con el exterior, bastaría con implementar la “liberación” del uso de los teléfonos públicos instalados en las unidades penitenciarias durante la aislación social, con la implementación de una mayor instalación de aparatos de comunicación en todas los establecimientos penitenciarios, de modo de asegurar su uso por los internos, flexibilizando los horarios y modalidades para su utilización.

También manifestamos nuestra completa oposición al *“Protocolo para el Uso de Teléfonos Celulares por parte de Personas Privadas de la Libertad en el ámbito del Servicito Penitenciario Bonaerense”* sancionado por

la Subsecretaría de Política Criminal Dirección Provincial contra el Delito Complejo del Ministerio de Justicia. Lejos de enmarcar razonablemente la resolución de V.E., el Protocolo libera aún más el uso de telefonía permitiendo a todos los internos la utilización de los teléfonos celulares en los recintos de alojamiento en cualquier hora del día, haciendo que en la práctica sea de imposible control por parte de las autoridades penitenciarias.

Aunque el Protocolo prohíbe a los internos la utilización de las redes sociales, tal prohibición resulta una mera formalidad, ya que no habrá modo posible de impedirsele a las decenas de miles de presos de la provincia.

Y la reglamentación recientemente sancionada podrá tener más graves consecuencias aún, ya que, aunque la directiva de V.E. y hasta el título del Protocolo la reglamentación aparece limitada al uso de teléfonos celulares, la disposición del Ministerio de Justicia extiende la autorización a otros aparatos electrónicos, ya que expresamente se ha autorizado el ingreso de tabletas (tablets) y de ordenadores portátiles (notebook y netbook) a todos los establecimientos penitenciarios. Y todos esos aparatos podrán contar con acceso a internet, tal como lo prevé expresamente la disposición reglamentaria sancionada por el Ministerio de Justicia.

Nos oponemos también a la aplicación del Protocolo, ya que extiende una reglamentación en contra de la legislación en vigencia sin ninguna autorización para ello, siendo que además la nueva normativa introducida libera, en la práctica, completamente el uso de los aparatos electrónicos para todos los presos de la provincia de Buenos Aires, ante una total y absoluta imposibilidad de control de su utilización por parte de la autoridad penitenciaria

Resulta alarmante que el Protocolo haga una expreso “blanqueo” de todos los celulares ya introducidos ilícitamente en las cárceles bonaerenses, puesto que como “disposición transitoria”, permite la “regularización” de la “tenencia y utilización” de los celulares que tuvieren consigo los internos, bajo el simple trámite de la registración por parte de la autoridad penitenciaria, sin que haya tomado ni la más mínima precaución para

determinar la titularidad de esos dispositivos, puesto que si se encuentran ingresados a las cárceles bajo una prohibición estricta previa, es verosímil suponer que su adquisición pudo no haber sido legítima.

Por todo lo expuesto, le solicitamos se tengan en cuenta las observaciones aportadas y se arbitren sin demoras las medidas pertinentes para la interrupción urgente de la aplicación de la Resolución adoptada y del Protocolo sancionado en su consecuencia, bajo apercibimiento de realizar las denuncias internacionales.

Sin más, nos despedimos de Ud., saludándolo muy atentamente.

FORTALECIDOS POR EL DOLOR
JUAN CARLOS MIRANDA
PRESIDENTE

Dra. Diana Cohen Agrest

Presidenta Asociación Civil Usina de Justicia

FORTALECIDOS POR EL DOLOR
SANDRA PÉREZ
SECRETARIA